



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Expediente N° 500013153001 2022 00106 00 C.1

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del numeral 1°, artículo 317 del Código General del Proceso, puesto que no hay medidas cautelares pendientes de consumarse, por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, se ordena al demandante realizar todos los actos tendientes para acreditar la notificación personal del extremo ejecutado (art. 291 y 292 C.G.P., o art. 8 Dec. 806 de 2020), dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito; se le advierte que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de lo indicado dentro del término conferido anteriormente. Por **secretaría**, contabilícese los términos.

Notifíquese

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Hoy **31 de octubre de 2022** se notifica a las partes
el AUTO anterior por anotación en **ESTADO**.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA